



POSICIONAMIENTO RELATIVO AL BORRADOR DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

CONSEJO DE ESTUDIANTES LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
Arda. Duque de Nájera, nº 16 (Cádiz)

ÍNDICE

1. Introducción y motivación	3
2. Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía	4
3. Artículo 39. Naturaleza, composición y funciones	4
4. Artículo 40. Naturaleza y composición	5
5. Artículo 42. Naturaleza y composición	6
6. Artículo 43. Funciones	7
7. Artículo 46. Elección y cese	8
8. Artículo 47. Moción de censura	8
9. Artículo 50. Nombramiento y funciones	9
10. Artículo 54. Duración y composición	10
11. Artículo 55. Elección	10
12. Artículo 58. Elección y cese	11
13. Artículo 61. Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirectoras o Subdirectores	12
14. Artículo 65. Naturaleza y composición	12
15. Artículo 67. Régimen	13
16. Subsección 1 ^a CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD	14
17. Artículo 76. Naturaleza, composición, elección y mandato	14
18. Artículo 77. Funcionamiento	15
19. Artículo 78. Funciones del Consejo de Estudiantes	16
20. Artículo 79. Presidenta o Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad	17
21. Artículo 80. Naturaleza y funciones	17
22. Artículo 81. Naturaleza y funciones	18
23. Artículo 82. Delegadas o Delegados de Centro	18
24. Artículo 108. Derechos	19
25. Artículo XXX. Garantía de los derechos	20
26. Artículo 109. Deberes	21
27. Artículo 110. Estudiante colaborador	22
28. Artículo 129. Atención a la diversidad e inclusión	22
29. Artículo 138. Régimen de evaluación y convocatorias	23
30. Artículo 147. Convenios de colaboración e intercambio y participación en alianzas, redes y proyectos internacionales	24
31. Artículo 148. Títulos y programas conjuntos internacionales	24



POSICIONAMIENTO RELATIVO AL BORRADOR DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

32.	Artículo 174. Régimen electoral	25
33.	Conclusión	26
	REFERENCIAS	27

BORRADOR

1. Introducción y motivación

La necesidad de adaptar la Universidad a la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario (LOSU) es lo que ha motivado el desarrollo de los nuevos Estatutos de la Universidad de Cádiz. Este nuevo marco legal estatal requiere que las instituciones universitarias ajusten su normativa, lo cual implica una revisión exhaustiva de las normas que determinan la vida académica, institucional y organizativa.

En este contexto, la Universidad de Cádiz ha publicado recientemente el borrador oficial de sus nuevos Estatutos. El propósito de este documento es definir y dar a conocer la postura del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA) frente a esta situación de cambio normativo. Comprendemos que este es un periodo crucial en el proceso normativo y es esencial garantizar una representación adecuada de la voz del estudiantado.

El objetivo es analizar detalladamente el contenido del borrador oficial que la institución ha propuesto. Nuestro trabajo se enfoca en aspectos que afectan directamente a los estudiantes, evaluando el grado en el que el nuevo texto satisface las necesidades reales y asegura los derechos de los estudiantes.

Nos concierne especialmente, y por ello se abordarán exhaustivamente en este documento, aspectos clave como la configuración de la representación estudiantil en los órganos colegiados, así como las disposiciones relativas a las evaluaciones y convocatorias. Asimismo, defendemos la necesidad de discutir los mecanismos de participación estudiantil, así como las obligaciones y derechos que rigen nuestra vida universitaria a nivel académico e institucional, garantizando que el futuro marco normativo de la Universidad de Cádiz no suponga un retroceso en los derechos adquiridos por el estudiantado.

2. Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía

La Ley Orgánica del Sistema Universitario reconoce al Consejo de Estudiantes, en su artículo 48, como el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en el ámbito universitario, dándole un rol fundamental en la administración de las universidades públicas.

No incluir este órgano en la lista de órganos de gobiernos colegiados implica una falta de coherencia con las normativas estatales actuales y disminuye el reconocimiento institucional de la representación estudiantil en el marco gubernamental de la Universidad de Cádiz.

Por esta razón, desde el CEUCA, que consideramos que este cambio es indispensable para asegurar que los estudiantes sean reconocidos, plenamente como una parte activa de la gobernanza universitaria y como un ajuste necesario a la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Sección	Artículo 37
Texto propuesto	<p>1. Los órganos de gobierno de la Universidad de Cádiz son:</p> <p>a) Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Consejos de Escuela y de Facultad, Comité de Dirección de Escuela de Doctorado, Consejos de Departamento, <u>y</u> Consejos de Instituto Universitario de Investigación <u>y Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz</u>.</p> <p>[...]</p>

3. Artículo 39. Naturaleza, composición y funciones

El borrador de estatutos establece que el Consejo Social tendrá como miembro un estudiante elegido por el Consejo de Estudiantes. No obstante, se emplea la denominación “Consejo de Estudiantes” en los propios estatutos para designar tanto el Consejo de Estudiantes de la Universidad, como a los Consejos de Estudiantes de Centro, que son entidades que reemplazan las antiguas delegaciones del centro.

Esta ambigüedad en la terminología puede generar interpretaciones incorrectas acerca de quién es el órgano encargado de elegir al representante estudiantil en un órgano estratégico y fundamental para la institución, como lo es el Consejo Social. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA), que es el órgano colegiado, superior, encargado de representar y coordinar a los estudiantes, debe ser el responsable de dicha designación debido al nivel de representación y las funciones asignadas a esta entidad.

Por todo ello, desde el CEUCA, consideramos fundamental especificar de manera explícita que la selección de la representación estudiantil en el Consejo Social le corresponde al Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz. De este modo, se asegura una

representación legítima, transparente y conforme al principio de participación estudiantil en los órganos gubernamentales, universitarios, evitando malentendidos interpretativos.

Sección	Artículo 39
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>3. La composición, funciones y la designación de sus miembros estarán sometidas a lo previsto por la Legislación estatal y autonómica. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, la Rectora o Rector, la Secretaria o Secretario General y el o la Gerente, así como un profesor o profesora, y una persona representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidas por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros y una o un estudiante elegido por el Consejo de Estudiantes <u>de la Universidad de Cádiz</u>.</p> <p>[...]</p>

4. Artículo 40. Naturaleza y composición

El artículo 46.3 de la LOSU establece explícitamente que al menos el diez por ciento de los integrantes del Consejo de Gobierno deben representar a los estudiantes. La redacción actual del borrador de Estatutos no llega a ese porcentaje, lo que implica que no se ajusta a la normativa estatal en vigor.

La inclusión de un representante extra del estudiantado posibilita el cumplimiento de este mínimo legal y fortalece la participación del sector estudiantil en uno de los entes gubernamentales más importantes de la Universidad. Además, el hecho de que la presidencia del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz sea ocupada por este representante ayuda a proteger la representación del órgano colegiado superior del estudiantado, asegurando una comunicación directa, legítima y constante.

Añadimos además un cambio de mayúsculas ya que se trata de un sector que obligatoriamente va en mayúsculas.

Por esto, desde el CEUCA defendemos esta modificación como una adecuación necesaria a la LOSU y una mejora imprescindible para asegurar una representación estudiantil suficiente, efectiva y acorde a la importancia del Consejo de Gobierno en la Vida Universitaria.

Sección	Artículo 40
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>d) Cuarenta y seis <ins>Cuarenta y siete</ins> miembros de la comunidad universitaria distribuidos de la siguiente forma:</p> <p>2º) Veinticuatro <ins>Veinticinco</ins> representantes del Claustro elegidos por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles, de los que doce serán profesoras o profesores permanentes, dos profesoras o profesores no permanentes; cinco estudiantes <ins>seis estudiantes, de los cuales uno será la Presidenta o el Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz</ins> y cinco miembros del personal técnico, de gestión y de administración y servicios <ins>Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios</ins>.</p> <p>[...]</p>

Asimismo, se incluye explícitamente la opción de cubrir las vacantes que puedan surgir en la representación. La inclusión de esta previsión en este artículo es imprescindible para conservar la consistencia interna del texto estatutario y prevenir vacíos normativos que puedan obstaculizar el funcionamiento adecuado del Consejo de Gobierno, ya que está presente en la regulación de otros órganos universitarios.

Sección	Artículo 40
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>5. La duración de la representación de los sectores de la comunidad universitaria comprendidos en los apartados 2.d) a excepción del 2.d.1º) y 2.e) será de cuatro años, excepto en el caso de las <ins>la</ins> representación estudiantil que se renovarán cada dos años. En el primer semestre de cada año se convocarán elecciones para la renovación del sector o sectores que correspondan. <ins>En caso de vacantes, estas se podrán cubrir en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.</ins></p> <p>[...]</p>

5. Artículo 42. Naturaleza y composición

La Redacción original establece que “en el primer semestre del año se convocarán elecciones [...]”. No obstante, este planteamiento es ambiguo porque no asegura explícitamente que dicha convocatoria se lleva a cabo en cada año que sea requerida.

Esta falta de especificidad puede dar lugar a interpretaciones diferentes e incluso un vacío normativo, lo que afectaría el principio de representación democrático de los diversos sectores de la comunidad universitaria.

Además, es importante mencionar que los Estatutos sí incluyen explícitamente la celebración de elecciones “en el primer semestre de cada año” en otros órganos colegiados de la Universidad, como en el Consejo de Gobierno. Esta discrepancia en la redacción no tiene una justificación objetiva y produce una incoherencia innecesaria.

Por todo ello, desde el CEUCA defendemos este cambio como una mejora técnica necesaria para garantizar renovaciones efectivas, evitar malentendidos e ir en línea con el resto de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Sección	Artículo 42
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>5. En el primer semestre del de cada año se convocarán las elecciones para la renovación del sector o sectores que correspondan. En caso de vacantes, estas se podrán cubrir en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.</p> <p>[...]</p>

6. Artículo 43. Funciones

El Reglamento General de Representación Estudiantil es una normativa que se aplica exclusivamente a los estudiantes y que controla el funcionamiento de sus órganos de representación. Por lo tanto, constituye una herramienta fundamental para la representación democrática efectiva del estudiantado en el Universidad de Cádiz.

En este contexto, no es apropiado que el Claustro Universitario, en el que la representación del estudiantado es minoritaria (28 %), sea el encargado de elaborar dicho reglamento. Esta configuración puede complicar que el contenido del Reglamento no se ajuste con precisión a lo que realmente necesita el estudiante y a la especificidad de su representación.

En cambio, el órgano que está en una posición adecuada para elaborar una propuesta de Reglamento clara, coherente y adaptada a los estudiantes es el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, debido a que, por sus funciones, experiencia y contacto directo con la realidad del estudiantado y de sus órganos de representación es el idóneo para realizar dicho Reglamento.

Por estas razones, desde el CEUCA defendemos que el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes lo elabore y que el Claustro Universitario lo apruebe.

Sección	Artículo 43
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>f) Elaborar y aprobar <u>Aprobar</u> el Reglamento General de Representación Estudiantil, <u>a propuesta del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes</u>.</p> <p>[...]</p>

7. Artículo 46. Elección y cese

La necesidad de fortalecer la voz del sector más grande de la Universidad, que se ve afectado directamente por las decisiones estratégicas del Rectorado, es la razón por la que se ha aumentado el peso del voto estudiantil hasta el 28 %. Esto asegura una participación real y significativa en un proceso altamente relevante para la institución.

Por esta razón, en el CEUCA respaldamos este cambio como una mejora imprescindible para consolidar la legitimidad democrática del proceso de elección del Rector o la Rectora y progresar hacia un sistema de gobernanza universitaria más justo y representativo.

Sección	Artículo 46
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>a) Personal de los cuerpos docentes y profesores y profesoras permanentes laborales, cinuenta y ocho <u>cincuenta y cinco</u> por ciento.</p> <p>b) Personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado, cinco por ciento.</p> <p>c) Estudiantado, veinticinco <u>veintiocho</u> por ciento.</p> <p>d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios, doce por ciento.</p> <p>[...]</p>

8. Artículo 47. Moción de censura

En primer lugar, no se especifica en el apartado cuatro la mención explícita a los “miembros de hecho”, término que si se emplea repetidamente y de manera sistemática en el resto del artículo. Esta inconsistencia terminológica no tiene justificación y puede llevar a que se hagan interpretaciones incorrectas acerca del cómputo de la mayoría necesaria para un procedimiento de gran importancia dentro de la institución, como es la moción de censura.

En segundo lugar, se corrige una carencia de lenguaje en el apartado seis, que es consistente con el uso del lenguaje y con la redacción misma del resto de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, que emplean esta fórmula de manera general.

Por último, se sugiere agregar un inciso que indique que, si la moción no tiene éxito, los firmantes no puedan presentar otra hasta que pase un año. Esta previsión ya está incluida en los Estatutos para otros procedimientos similares y es particularmente necesaria cuando se trata de la Rectora o el Rector, debido a la importancia que tiene esta figura en la administración de la universidad. Al no existir este límite de tiempo, en el caso de la moción de censura, se corre el riesgo de un empleo injustificado y reiterado de este procedimiento, lo que podría provocar una inestabilidad a nivel institucional, el deterioro de los órganos gubernamentales, sin utilización eficaz de los recursos universitarios.

Por todo lo anterior, desde el CEUCA, defendemos estas modificaciones como ajustes necesarios para reforzar la coherencia del texto, mejorar su calidad técnica y asegurar un equilibrio adecuado entre control democrático y estabilidad institucional.

Sección	Artículo 47
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>4. El Claustro se constituirá en sesión única, <u>debiendo</u> de estar presentes más de la mitad de sus miembros <u>de hecho</u>. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la moción de censura.</p> <p>[...]</p> <p>6. A continuación, se someterá la propuesta a votación secreta. De alcanzar los dos tercios de 4 los miembros de hecho del Claustro, se producirá el cese de la Rectora o Rector, asumiendo las funciones la Vicerrectora o Vicerrector que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos para ser Rectora o Rector y de acuerdo con el orden de prelación establecido en la resolución de la Rectora o Rector por la que se determina la estructura del Equipo de Gobierno.</p> <p>La <u>Presidente</u> <u>Presidenta</u> o <u>el</u> Presidente en funciones del Claustro procederá a la convocatoria de elecciones a Rectora o Rector en el plazo máximo de un mes. <u>Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.</u></p>

9. Artículo 50. Nombramiento y funciones

La supresión de este mecanismo en los nuevos estatutos no está fundamentada y representa un retroceso respecto a la participación real de los estudiantes, sobre todo en un campo que les impacta directamente. La presencia de dos directores de secretariados posibilita una interlocución más especializada y una atención superior a la diversidad del estudiante. El sistema de nombramiento, asegura la legitimidad representativa y la coordinación entre instituciones.

Por estas razones, desde el CEUCA apoyamos la reimplementación de una estructura que ya había probado su eficacia en el antiguo marco estatutario.

Sección	Artículo 50
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p><u>3. En el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, existirán dos Secretariados dirigidos por estudiantes, correspondiendo uno a cada nivel de estructuración de las titulaciones. La propuesta de nombramiento la hará la Vicerrectora o el Vicerrector, oída el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.</u></p>

10. Artículo 54. Duración y composición

La necesidad de fortalecer la voz del estudiantado, un sector que se ve afectado directamente por las decisiones tomadas en este órgano, asegurando una participación real y no solo simbólica en asuntos que impacta directamente su formación y Vida Universitaria, es lo que motiva el aumento de la representación estudiantil hasta el 28 %.

Por esta razón, en el CEUCA consideramos que este cambio es un avance indispensable para robustecer la representación de los estudiantes, fomentar una distribución más equitativa de la participación y progresar hacia un modelo de gobernanza universitario más democrático y representativo.

Sección	Artículo 54
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>b) Un máximo de cuarenta miembros electos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes:</p> <p>1º) Cincuenta y cinco por ciento de profesorado con vinculación permanente a la universidad.</p> <p>2º) Doce <u>Nueve</u> por ciento del personal docente e investigador sin vinculación permanente, personal investigador sin vinculación permanente y profesorado asociado.</p> <p>3º) Veintiuno <u>Veintiocho</u> por ciento de estudiantes.</p> <p>4º) Ocho por ciento del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.</p> <p>[...]</p>

11. Artículo 55. Elección

Los miembros de la comunidad universitaria que estén adscritos en el Centro en el momento de la convocatoria son los únicos que deben participar en las elecciones para los órganos de

gobierno de este, porque son quienes se ven directamente impactados por las resoluciones que tome dicho órgano.

La posibilidad de que los docentes que no imparten docencia en el momento de la convocatoria participen, permite el sufragio activo y pasivo alterando la representatividad, al permitir intervenir a personas que no participan en su funcionamiento ordinario ni en su realidad académica actual.

Por estas razones, desde el CEUCA defendemos que se fortalezca el principio de representación efectiva y que se refleje la composición real del Centro.

Sección	Artículo 55
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>3. En las elecciones al Consejo de Escuela o Facultad serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro y el profesorado que haya impartido docencia en esa Escuela o Facultad en los dos años anteriores en los términos que se regulen en la normativa electoral de la Universidad de Cádiz.</p> <p>[...]</p>

12. Artículo 58. Elección y cese

La necesidad de fortalecer la voz del estudiantado, un sector que se ve afectado directamente por las decisiones tomadas en este órgano, asegurando una participación real y no solo simbólica en asuntos que impacta directamente su formación y Vida Universitaria, es lo que motiva el aumento de la representación estudiantil hasta el 28 %.

Por esta razón, en el CEUCA consideramos que este cambio es un avance indispensable para robustecer la representación de los estudiantes, fomentar una distribución más equitativa de la participación y progresar hacia un modelo de gobernanza universitario más democrático y representativo.

Sección	Artículo 58
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>1º) Cincuenta y cinco por ciento de profesorado con vinculación permanente a la universidad.</p> <p>2º) Doce <u>Nueve</u> por ciento del personal docente e investigador sin vinculación permanente, personal investigador sin vinculación permanente y profesorado asociado.</p> <p>3º) Veinticinco <u>Veintiocho</u> por ciento de estudiantes.</p> <p>4º) Ocho por ciento del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.</p> <p>[...]</p>

13. Artículo 61. Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirectoras o Subdirectores

Los puestos unipersonales de gobierno en una escuela o facultad deben ser ocupados por personas que sean miembros activos y presentes del centro, pues son ellos los que están al tanto de su funcionamiento, sus requerimientos y la situación cotidiana de la comunidad universitaria que representan.

La designación del personal docente e investigador que hayan impartido docencia en los dos últimos años, pero no en la actualidad, puede provocar una falta de conexión entre el equipo directivo y la estructura organizativa y académica real del Centro.

Por todo ello, desde el CEUCA defendemos garantizar una coherencia más sólida en la organización de los centros y fortalecer la representación real en el desempeño de los cargos.

Sección	Artículo 61
Texto propuesto	<p>1. Para el mejor desempeño de sus funciones, las Decanas, Decanos o Directoras, Directores contarán con el auxilio de las Vicedecanas, Vicedecanos o Subdirectoras, Subdirectores que serán designadas entre el personal docente e investigador adscrito al Centro o que haya impartido docencia en los dos últimos años en alguna de las titulaciones del Centro, que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la universidad, de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria.</p> <p>[...]</p>

14. Artículo 65. Naturaleza y composición

La necesidad de fortalecer la voz del estudiantado, sector que se ve afectado directamente por lo que deciden los departamentos, sobre todo en temas académicos, docentes y sobre cómo organizar las titulaciones, justifica el incremento de la representación estudiantil hasta

el 28%. Si se disminuye esta representación, su capacidad para influir en los órganos donde se determinan aspectos fundamentales de su formación se verá debilitada.

Por esta razón, en el CEUCA apoyamos este cambio como una mejora imprescindible para asegurar una distribución de la representación más equitativa, consolidar la participación real del estudiantado y garantizar un funcionamiento más democrático del Consejo de Departamento.

Sección	Artículo 65
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>b) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cinuenta y seis <ins>cinuenta y cuatro</ins> por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.</p> <p>c) Representantes del personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado en número igual como máximo al quince <ins>catorce</ins> por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.</p> <p>d) Representantes del estudiantado en número igual al veinticinco <ins>veintiocho</ins> por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos en la forma que se determine reglamentariamente.</p> <p>e) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si los hubiere, al cuatro por ciento del total de miembros del Consejo.</p> <p>[...]</p>

15. Artículo 67. Régimen

La falta de esta limitación en el caso de los Directores o Directoras de Departamento quiebra la uniformidad del modelo de gobierno universitario y crea un trato desigual con respecto a los demás puestos unipersonales que no está justificado. El establecimiento de mandatos que no sean renovables y tengan limitaciones ayuda a asegurar la renovación periódica, prevenir la perpetuación en los puestos y fortalecer los principios de participación democrática y buen gobierno.

Por ello, desde el CEUCA consideramos necesario que el mandato se limite como improporrogable y no renovable, en coherencia con lo establecido para la mayoría de los órganos unipersonales recogidos en los Estatutos.

Sección	Artículo 67
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>2. Su mandato, que será único y tendrá una duración de seis años <u>improrrogables y no renovables</u>.</p> <p>[...]</p>

16. Subsección 1^a CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

Se alude al Órgano colegiado superior de representación del estudiantado como “Consejo de Estudiantes de la Universidad”, sin mencionar el nombre completo y oficial, Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA). Es importante señalar que, en otros apartados del mismo borrador que se refieren a la representación, los órganos de gobierno y las garantías, se utiliza de manera adecuada la denominación. Esto evidencia una incoherencia terminológica que debe ser rectificada.

Desde el CEUCA, defendemos que los Estatutos contengan de manera uniforme y exacta, la denominación de los órganos universitarios, para asegurar la interpretación jurídica correcta y la coherencia interna del texto.

Sección	Subsección 1 ^a
Texto propuesto	<p>Subsección 1^a CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD <u>DE CÁDIZ</u></p>

17. Artículo 76. Naturaleza, composición, elección y mandato

Se alude al Órgano colegiado superior de representación del estudiantado como “Consejo de Estudiantes de la Universidad”, sin mencionar el nombre completo y oficial, Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA). Es importante señalar que, en otros apartados del mismo borrador que se refieren a la representación, los órganos de gobierno y las garantías, se utiliza de manera adecuada la denominación. Esto evidencia una incoherencia terminológica que debe ser rectificada.

Desde el CEUCA, defendemos que los Estatutos contengan de manera uniforme y exacta, la denominación de los órganos universitarios, para asegurar la interpretación jurídica correcta y la coherencia interna del texto.

Sección	Artículo 76
Texto propuesto	<p>1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad <u>de Cádiz (CEUCA)</u> es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en el ámbito de la Universidad de Cádiz.</p> <p>2. El Consejo de Estudiantes de la Universidad <u>de Cádiz</u> estará compuesto por sesenta miembros elegidos en los términos que se prevean en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz. El número de puestos se distribuirá proporcionalmente entre los Centros atendiendo al número de estudiantes de cada Facultad o Escuela, debiendo garantizarse al menos una o un representante por Escuela o Facultad.</p> <p>3. El mandato de los miembros del Consejo de Estudiantes de la Universidad <u>de Cádiz</u> será de dos años a partir de su constitución.</p>

18. Artículo 77. Funcionamiento

En primer lugar, se corrige carencias de lenguaje, que es consistente con el uso del lenguaje y con la redacción misma del resto de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, que emplean esta fórmula de manera general.

En segundo lugar, no se usa la denominación completa y oficial del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA). Dicha imprecisión terminológica es especialmente relevante porque puede causar confusión sobre el ámbito competencial al que se refiere. Esto es aún más importante en el contexto de los nuevos Estatutos, donde hay Consejos de Estudiantes de Centro, en lugar de Delegaciones de Estudiantes.

Desde el CEUCA, defendemos que los estatutos contengan de manera uniforme y exacta, la nominación de los órganos universitarios, para asegurar la interpretación jurídica correcta y la coherencia interna del texto.

Sección	Artículo 77
Texto propuesto	<p>1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad <u>de Cádiz</u> actuará constituido en pleno y existirá una comisión permanente compuesta por el <u>presidente Presidente</u> o la <u>presidenta Presidenta</u> del Consejo, la o las <u>vicepresidentas Vicepresidentas</u> o <u>el o los vicepresidentes Vicepresidentes</u> que se determinen reglamentariamente, la <u>secretaria Secretaria</u> o <u>secretario el Secretario</u> y, como mínimo, cuatro vocales. La <u>presidenta Presidenta</u> o <u>el presidente Presidente</u> del Consejo, la o las <u>vicepresidentas Vicepresidentas</u> o <u>el o los vicepresidentes Vicepresidentes</u>, la <u>secretaria Secretaria</u> o <u>secretario el Secretario</u> actuarán como Mesa del Pleno.</p> <p>2. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo de Estudiantes <u>de la Universidad de Cádiz</u> a propuesta de este. Será de aplicación supletoria, en lo que proceda, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.</p>

	3. El Consejo de Estudiantes <u>de la Universidad de Cádiz</u> dispondrá de los recursos económicos y materiales que le asigne la Universidad para el correcto ejercicio de sus funciones en los términos que se prevea en su normativa presupuestaria.
--	---

19. Artículo 78. Funciones del Consejo de Estudiantes

Primero, se suprime la frase redundante “del Consejo de estudiantes” para conservar la uniformidad con los demás órganos de la universidad, que solo emplean “Competencias” o “Funciones” sin agregar el nombre del órgano.

En segundo lugar, se incluye el nombre completo y oficial del organismo, Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA), con el objetivo de eliminar a ambigüedades acerca de su campo competencial y fortalecer la adecuada identificación institucional.

En tercer lugar, se modifica la secuencia de las letras para garantizar la coherencia formal.

Por último, se actualiza la referencia a las Delegaciones de Estudiantes de los Centros, reflejando con precisión la estructura vigente del estudiantado según los nuevos estatutos y evitando la utilización de términos obsoletos.

Desde el CEUCA, defendemos que los Estatutos contengan de manera uniforme y exacta, la denominación de los órganos universitarios, para asegurar la interpretación jurídica correcta y la coherencia interna del texto.

Sección	Artículo 78
Texto propuesto	<p>Artículo 78. Funciones del Consejo de Estudiantes</p> <p>Son funciones del Consejo de Estudiantes <u>de la Universidad de Cádiz</u>:</p> <p>[...]</p> <p>g) Colaborar con los órganos de la Universidad en la consecución de los fines de esta.</p> <p>h) Colaborar con los Consejos de Estudiantes y órganos similares de otras Universidades españolas y extranjeras.</p> <p>i) Coordinar <u>las Delegaciones de Estudiantes de los Centros y de los Campus</u> <u>los Consejos de Estudiantes de los Centros y a las Delegadas o los Delegados de Campus</u>.</p> <p>j) Cualquier otra que le asignen estos Estatutos o sus reglamentos de desarrollo.</p>

20. Artículo 79. Presidenta o Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad

Se alude al Órgano colegiado superior de representación del estudiantado como “Consejo de Estudiantes de la Universidad”, sin mencionar el nombre completo y oficial, Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA). Es importante señalar que, en otros apartados del mismo borrador que se refieren a la representación, los órganos de gobierno y las garantías, se utiliza de manera adecuada la denominación. Esto evidencia una incoherencia terminológica que debe ser rectificada.

Desde el CEUCA, defendemos que los Estatutos contengan de manera uniforme y exacta, la denominación de los órganos universitarios, para asegurar la interpretación jurídica correcta y la coherencia interna del texto.

Sección	Artículo 79
Texto propuesto	<p>Artículo 79. Presidenta o Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad <u>de Cádiz</u></p> <p>1. La Presidenta o Presidente del Consejo Estudiantes de la Universidad <u>de Cádiz</u> será elegido por sufragio universal por todos los estudiantes matriculados en títulos oficiales de la Universidad, en los términos que se prevean en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.</p> <p>[...]</p>

21. Artículo 80. Naturaleza y funciones

La redacción original posibilita que cualquier estudiante se presente sin requerir una vinculación previa con los órganos de representación, lo cual puede localizar el correcto ejercicio de un puesto que implica funciones de liderazgo y representación del estudiantado del Campus.

La modificación propuesta tiene como objetivo asegurar que la persona que ocupe este puesto tenga un conocimiento y experiencia básicos sobre cómo funciona la representación estudiantil, en consonancia con lo que se aplica otros puestos de representación, como la Presidencia del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.

Por esta razón, en el CEUCA apoyamos este cambio como una acción imprescindible para mejorar la calidad de la representación estudiantil y garantizar un desempeño más eficiente y responsable de los deberes relacionados con este cargo.

Sección	Artículo 80
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>2. Su elección se realizará por sufragio universal entre <ins>Será elegido por sufragio universal por</ins> todas las y los estudiantes del Campus.</p> <p>[...]</p>

22. Artículo 81. Naturaleza y funciones

En primer lugar, se corrigen errores de concordancia de género y número en la redacción, garantizando la precisión gramatical y la coherencia interna del texto

En segundo lugar, se cambia la denominación de los órganos para reflejar con exactitud la estructura vigente, Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA), en lugar de expresiones incompletas, asegurando la correcta identificación institucional.

Además, se incluye la expresión “al menos” para proporcionar al precepto el margen necesario para ajustarse a las circunstancias organizativas de diferentes Centros. Esta exactitud impide las interpretaciones que limitan y posibilita que los Centros con una estructura de representación más amplia puedan incorporarla, regida en reglamentos posteriores.

Desde el CEUCA, defendemos que los Estatutos contengan de manera uniforme y exacta, la denominación de los órganos universitarios, para asegurar la interpretación jurídica correcta y la coherencia interna del texto.

Sección	Artículo 81
Texto propuesto	<p>1. Los Consejos de Estudiantes de los Centros son los órganos de representación estudiantil en los Centros de la Universidad y están <ins>integradas integrados, al menos,</ins> por las Delegadas y <ins>o</ins> Delegados de Centro que los presidirán, <ins>las</ins> Delegadas y Delegados de Curso, los representantes del estudiantado en el Consejo de Centro y los representantes del estudiantado del Centro en el Consejo de <ins>Estudiante Estudiantes</ins> de la Universidad <ins>de Cádiz</ins> y en el Claustro.</p> <p>[...]</p>

23. Artículo 82. Delegadas o Delegados de Centro

La redacción original posibilita que cualquier estudiante se presente sin requerir una vinculación previa con los órganos de representación, lo cual puede localizar el correcto ejercicio de un puesto que implica funciones de liderazgo y representación del estudiantado del Centro.

La modificación propuesta tiene como objetivo asegurar que la persona que ocupe este puesto tenga un conocimiento y experiencia básicos sobre cómo funciona la representación estudiantil, en consonancia con lo que se aplica otros puestos de representación, como la Presidencia del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.

Por esta razón, en el CEUCA apoyamos este cambio como una acción imprescindible para mejorar la calidad de la representación estudiantil y garantizar un desempeño más eficiente y responsable de los deberes relacionados con este cargo.

Sección	Artículo 82
Texto propuesto	<p>1. La Delegada o <u>el</u> Delegado de Centro, elegido por <u>y entre sufragio universal por todas las y los</u> estudiantes del Centro, ostenta la representación del estudiantado del Centro y la dirección del Consejo de Estudiantes del Centro.</p> <p>[...]</p>

24. Artículo 108. Derechos

Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales.

Asimismo, se sugiere eliminar la mención al Consejo de Gobierno como el ente responsable de regular las circunstancias del paro académico, ya que se considera que es un derecho de los estudiantes y que su desarrollo debería ser responsabilidad del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, estando recogido en el Reglamento General de Representación Estudiantil.

Por esto, desde el CEUCA defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Sección	Artículo 108
Texto propuesto	<p>El estudiantado <u>en</u> el marco de la legislación vigente, <u>tiene</u> <u>tiene</u> derecho a:</p> <p>[...]</p> <p>e) Conocer la oferta y programación docente de cada titulación, así como el sistema de evaluación de sus conocimientos, <u>al principio del período lectivo previamente al periodo de matriculación</u>.</p> <p>[...]</p>

g) ~~Disponer de unas instalaciones adecuadas que permitan el normal desarrollo de los estudios, con atención especial a las personas con diversidad funcional.~~ A la accesibilidad universal de los edificios y sus entornos físicos y virtuales, así como los servicios, procedimientos, suministros y comunicación de información, los materiales educativos y los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación, con atención especial a las personas con diversidad funcional.

[...]

r) ~~A la movilidad académica nacional e internacional, con el debido reconocimiento de los estudios realizados.~~ A acceder y participar en los programas de movilidad, nacionales e internacionales, con el debido reconocimiento de los estudios realizados. En condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades, atendiendo en especial a las desigualdades por razón socioeconómica y por diversidad funcional.

s) Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado. ~~El Consejo de Gobierno desarrollará las condiciones para el ejercicio de dicho derecho, así como el procedimiento para su declaración.~~ En las condiciones que se establezcan en el Reglamento General de Representación Estudiantil.

t) ~~Cualquier otro que se reconozca en estos Estatutos y demás normativa vigente.~~ Al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.

u) Al acceso a formación para el desarrollo de las capacidades digitales, así como a recursos e infraestructuras digitales.

v) A la seguridad de los medios digitales y a la garantía de los derechos fundamentales en Internet.

w) A la protección de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.

x) Cualquier otro que se reconozca en estos Estatutos y demás normativa vigente.

25. Artículo XXX. Garantía de los derechos

Si no se incluyen garantías explícitas para asegurar la práctica real de los derechos del estudiantado, tanto a nivel individual como colectivo, el reconocimiento formal de estos derechos es insuficiente. En este sentido, es esencial blindar estatutariamente la ausencia de discriminación en el desempeño de la representación estudiantil y asegurar condiciones que posibiliten la compatibilidad entre las responsabilidades académicas y las funciones

representativas, cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Por esto, desde el CEUCA defendemos la inclusión de este nuevo artículo como una garantía esencial para el ejercicio efectivo de la representación estudiantil, el fortalecimiento de la participación democrática y la plena adecuación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz a la normativa vigente.

Sección	Artículo XXX
Texto propuesto	<p><u>Artículo XXX. Garantía de los derechos</u></p> <p>1. <u>Las y los representantes del estudiantado no serán objeto de ningún tipo de discriminación por el ejercicio de su función de representación. Asimismo, se les garantizarán las condiciones que permitan compatibilizar sus obligaciones académicas con las propias de su representación para lograr el cumplimiento de ambas y se adoptarán medidas para el reconocimiento de créditos por su implicación en las políticas, las actividades y la gestión universitarias, incluidas las actividades de asociacionismo y representación estudiantil, culturales, sociales, de cooperación y de colaboración con su entorno.</u></p> <p>2. <u>La Universidad deberá garantizar la participación de la representación estudiantil en la elaboración de las diferentes normas que afectan al estudiantado.</u></p>

26. Artículo 109. Deberes

Se sugiere eliminar el apartado m) porque su contenido es prácticamente igual al que ya figura en el apartado h), lo cual produce una redundancia innecesaria en el catálogo de deberes del estudiantado.

Por esto, desde el CEUCA defendemos esta modificación como una mejora necesaria para reforzar la coherencia, claridad y correcta sistematización.

Sección	Artículo 109
Texto propuesto	<p>El estudiantado, en el marco de la legislación vigente, tiene tiene el deber de:</p> <p>[...]</p> <p>m) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, así como al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.</p> <p>o) m) Cuantos otros deriven de estos Estatutos y la normativa vigente.</p>

27. Artículo 110. Estudiante colaborador

La inclusión de esta previsión asegura que el órgano especializado en temas de estudiantado sea el encargado de elaborar la propuesta normativa, lo que promueve un enfoque más ajustado a las circunstancias y requerimientos del grupo afectado.

Por esto, en el CEUCA respaldamos este cambio como un avance imprescindible para garantizar una regulación más equitativa, consistente y adecuada a la realidad de los estudiantes de la Universidad de Cádiz.

Sección	Artículo 110
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>2. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento general de selección y el Estatuto del estudiante colaborador, <u>a propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes</u>, en el que se recogerá la posible exención total o parcial de los precios públicos de matrícula.</p> <p>[...]</p>

28. Artículo 129. Atención a la diversidad e inclusión

La redacción actual resulta muy escueta y no recoge explícitamente los derechos y deberes que ya están establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Universitario actual, especialmente en su artículo 37, que trata sobre la equidad y la no discriminación. La inclusión de estos apartados posibilita que los Estatutos de la Universidad de Cádiz se ajusten a la normativa estatal vigente, lo cual refuerza el compromiso institucional con la igualdad efectiva de oportunidades, el apoyo profesional especializado, la accesibilidad y las adaptaciones razonables.

Por esta razón, en el CEUCA respaldamos este cambio como una mejora esencial para asegurar una inclusión eficaz, una defensa propia de los derechos del estudiante y la total concordancia con la normativa estatal vigente.

Sección	Artículo 129
Texto propuesto	<p><u>1. La Universidad de Cádiz desarrollará políticas y programas que garanticen la inclusión y la atención a la diversidad de los miembros de la comunidad universitaria, prestando especial apoyo a sus estudiantes con necesidades específicas, diversidad funcional, en situación de vulnerabilidad o con trayectorias académicas singulares, facilitando su plena integración y éxito académico. Se establecerán unidades de atención y apoyo a la diversidad.</u></p> <p><u>2. La Universidad favorecerá que las estructuras curriculares de las enseñanzas universitarias sean inclusivas y accesibles, y realizará los ajustes oportunos, tanto curriculares como metodológicos, para que los y las estudiantes con discapacidad estén en igualdad con el resto del estudiantado. Para dichos ajustes se contará con profesionales de los diversos ámbitos relacionados con las discapacidades específicas que serán provistos por la Universidad.</u></p> <p><u>3. Las universidades facilitarán a las personas usuarias de las lenguas de signos su utilización cuando se precise.</u></p> <p><u>4. Las universidades promoverán el acceso a estudios universitarios de las personas con discapacidad intelectual y por otras razones de discapacidad mediante el fomento de estudios propios adaptados a sus capacidades.</u></p>

29. Artículo 138. Régimen de evaluación y convocatorias

La inclusión explícita de la responsabilidad de promover y fomentar la evaluación continua es crucial, porque este modelo es una de las bases del sistema universitario desde que se instauró el Plan Bolonia y favorece un aprendizaje justo, gradual y educativo.

Es particularmente importante que se realicen al menos tres convocatorias por año académico. Disminuir el número de convocatorias implica una limitación de las oportunidades para superar las asignaturas, lo cual genera una presión académica desmesurada en un número muy restringido de exámenes. El estrés, la ansiedad y el deterioro de la salud mental del estudiantado crecen considerablemente en estas circunstancias, ya que se elimina cualquier posibilidad de error durante el proceso de aprendizaje.

Asimismo, esta restricción tiene un impacto directo y serio en la obtención y conservación de becas y ayudas al estudio, lo que pone a muchos estudiantes en una situación de precariedad económica y académica que, en algunos casos, puede derivar en el abandono forzoso de los estudios universitarios.

Por ello, en el CEUCA apoyamos esta modificación como una acción esencial para preservar la equidad real de oportunidades al acceder y permanecer en la Universidad de Cádiz, salvaguardar el bienestar del estudiantado y evitar un modelo de evaluación demasiado restrictivo.

Sección	Artículo 138
Texto propuesto	<p>1. Las y los estudiantes tendrán derecho a la evaluación objetiva de sus conocimientos mediante la realización de exámenes u otros sistemas de verificación de conocimientos establecidos en el reglamento de evaluación del estudiante aprobado por Consejo de Gobierno, <u>que deberá favorecer e impulsar el desarrollo de sistemas de evaluación continua</u>.</p> <p>2. Las y los estudiantes podrán presentarse en cada curso académico a las convocatorias de evaluación que se establezcan reglamentariamente, existiendo al menos dos <u>tres</u> convocatorias por curso académico.</p> <p>3. El periodo de exámenes y las distintas convocatorias a <u>las</u> que tiene derecho el estudiante vendrán determinado en el calendario de exámenes que establezca el Centro, en el marco del calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno y de la memoria, en el caso de los títulos internacionales.</p>

30. Artículo 147. Convenios de colaboración e intercambio y participación en alianzas, redes y proyectos internacionales

Es imprescindible fortalecer el compromiso a nivel institucional con la internalización, a través de incluir explícitamente la responsabilidad de facilitar y no únicamente fomentar. La propuesta establece un mandato más claro de impulso activo por parte de la Universidad, en línea con la relevancia estratégica que tiene la internalización para la formación universitaria, mientras que la redacción actual solo se limita a una declaración de intenciones.

Desde el CEUCA, defendemos que se garantice un compromiso real y efectivo con la cooperación académica internacional y la ampliación de oportunidades para el estudiantado.

Sección	Artículo 147
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>2. Asimismo, fomentará <u>y facilitará</u> la participación de la institución y de sus miembros en redes y alianzas interuniversitarias y en proyectos internacionales y de cooperación internacional al desarrollo.</p>

31. Artículo 148. Títulos y programas conjuntos internacionales

Es imprescindible fortalecer el compromiso a nivel institucional con la internalización, a través de incluir explícitamente la responsabilidad de facilitar y no únicamente fomentar. La propuesta establece un mandato más claro de impulso activo por parte de la Universidad, en línea con la relevancia estratégica que tiene la internalización para la formación universitaria, mientras que la redacción actual solo se limita a una declaración de intenciones.

Desde el CEUCA, defendemos que se garantice un compromiso real y efectivo con la cooperación académica internacional y la ampliación de oportunidades para el estudiantado.

Sección	Artículo 148
Texto propuesto	<p>Se fomentará <u>y facilitará</u> el desarrollo de las dobles titulaciones, las titulaciones y programas internacionales conjuntos y la codirección de tesis doctorales con Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior extranjeras, de acuerdo con lo que disponga la normativa vigente.</p>

32. Artículo 174. Régimen electoral

La celebración ordinaria de las elecciones para los órganos de representación del estudiantado debe garantizar que todos los estudiantes estén matriculados cuando se lleva a cabo el proceso electoral. La ausencia de esta precisión puede provocar circunstancias de desigualdad, en particular para los estudiantes cuya matrícula se formaliza más tarde debido a factores que muchas veces no están bajo su control.

Por esto, desde el CEUCA defendemos la equidad del sistema electoral estudiantil y una participación efectiva y justa de todo el estudiantado.

Sección	Artículo 174
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>5. Las elecciones a órganos de representación del estudiantado de la Universidad de Cádiz deberán celebrarse con carácter ordinario en noviembre, <u>asegurándose de que haya finalizado el periodo ordinario de matriculación para estudios de Grado y Máster</u>, y serán competencias de las Juntas Electorales que correspondan.</p>

33. Conclusión

Desde el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA), el presente posicionamiento incluye una serie de enmiendas destinadas a perfeccionar el borrador de los Estatutos, fortaleciendo la participación democrática del estudiantado, asegurando que se respete la normativa vigente y progresando hacia un sistema de gobernanza universitaria más equitativo, inclusivo y representativo.

Las propuestas elaboradas se ajustan a la Ley Orgánica del Sistema Universitario, son coherentes con el contenido interno del texto estatutario y garantizan la seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos de los estudiantes. Esto se entiende porque los Estatutos son una herramienta esencial para que la Universidad de Cádiz funcione en el presente y en el futuro.

Asimismo, se hace constar que las enmiendas de carácter estrictamente gramatical, ortográfico o de corrección formal, están incluidos en un anexo independiente. Esto se debe a que son modificaciones técnicas que no modifican el contenido sustancial y aparecen en un documento independiente con el fin no interferir y perjudicar la revisión de las principales.

Por todo ello, desde el CEUCA reafirmamos nuestra voluntad de diálogo y colaboración con el resto de los órganos de la Universidad, defendiendo estas enmiendas como aportaciones constructivas orientadas a fortalecer la calidad democrática, académica e institucional de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

REFERENCIAS

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, 1 (2023).

PROYECTO_ESTATUTOS_MC_12_DIC_2025 n.d.

Boja, B. (n.d.). *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. Retrieved January 11, 2026, from https://www.juntadeandalucia.es/boja/2025/508/BOJA25-508-00085-6229-01_00319829.pdf